EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ITALIANO **CUMPLE TREINTA AÑOS**

(Un nuevo Congreso conmemorativo)

La Corte Costituzionale fue instituida en la Constitución italiana de 1948. Se adscribe, como es bien sabido, al modelo kelseniano de justicia constitucional concentrada, al igual que los Tribunales Constitucionales de Alemania Federal, Austria o España. Sus competencias no difieren sustancialmente de las que corresponden a sus homónimos europeos, ya que se extienden, principalmente, a los procesos relativos a la legitimidad constitucional de leves y actos con fuerza de ley del Estado y de las Regiones, así como a los procesos que tienen como objeto los conflictos de atribuciones que se suscitan entre los poderes del Estado, entre el Estado y las Regiones o entre las mismas Regiones.

La primera sentencia de la Corte se remonta al 5 de junio de 1956, año en que se inició su funcionamiento. Se han cumplido recientemente, pues, treinta años de jurisprudencia constitucional, tiempo más que suficiente para haber hecho de esta institución una auténtica «fuente cultural» del Derecho (1). La efeméride, considerada justamente como digna de celebración, ha sido recordada con la organización de un Congreso, que se ha desarrollado en la ciudad de Trieste (2), bajo el título Strumenti e tecniche di giudizio della Corte Costituzionale.

No es ésta la primera ocasión en que se produce un encuentro de cierta importancia de la doctrina constitucionalista para debatir la problemática jurídica del Tribunal Constitucional italiano: debe recordarse la celebración de los Congresos de Parma (1976) (3) y Florencia (1981) (4), entre otros.

⁽¹⁾ Sobre la noción de fuente cultural del Derecho, A. Pizzorusso, Lezioni di diritto costituzionale, Roma, 1984, págs. 460-461 y 681.

 ⁽²⁾ El Congreso se ha desarrollado los días 26, 27 y 28 de mayo de 1986.
(3) Véase N. Occhiocupo (coordinado por), La Corte costituzionale fra norma giuridica e realtà sociale, Bolonia, 1978.

⁽⁴⁾ Véase P. BARILE, E. CHELI y S. GRASSI (coordinado por), Corte costituzionale e sviluppo della forma di governo in Italia, Bolonia, 1982.

II

En las jornadas de estudio han intervenido algunos de los más importantes especialistas, además de S. Bartole, que presentó el tema del Congreso, y de A. La Pergola, actual Vicepresidente de la Corte, a quien correspondió la relazioni di sintesi:

L. CARLASSARE se refirió a Le decisioni de inammissibilità e manifesta infondatezza della Corte costituzionale; A. PIZZORUSSO expuso su trabajo Il controllo sull'uso della discrezionalità legislativa; a continuación, V. ONIDA habló sobre I giudizi sulle leggi nei rapporti fra Stato e Regione; Precedente e diritto vivente nella giurisprudenza della Corte costituzionale fue el título de la exposición de G. ZAGREBELSKY; A. CERVATI trató la cuestión de los Tipi di decisione e tipi di motivazione nelle sentenze della Corte costituzionale; A. PACE dedicó su intervención al tema I conflitti di attribuzione fra poteri dello Stato; finalmente, F. SORRENTINO examinó La giurisprudenza della Corte costituzionale in materia di conflitti di attribuzione fra Stato e Regione.

Cabe subrayar, asimismo, la presentación de varias comunicaciones (D'ORAZIO, ROMBOLI, ANZON, N. SANDULLI, etc.).

III

En el Congreso celebrado en Trieste se ha dedicado una especial atención a los aspectos más técnicos de la justicia constitucional, sosla-yando en gran medida la perspectiva politológica de otras ocasiones de reflexión. En efecto, los trabajos se han centrado sobre los instrumentos de carácter procesal, los parámetros de enjuiciamiento o los elementos de la argumentación jurídica en sede constitucional (5).

Ha habido, por tanto, una profundización en el conocimiento de los mecanismos internos del órgano constitucional, el examen de los medios de los cuales éste se sirve para llevar a cabo su tarea de defensa de la Constitución. Pero en este viaje al fondo del Tribunal hay un dato que llama la atención y que sugiere algunas ideas no exentas de interés desde la óptica del estudio de la justicia constitucional. Se trata de la presencia, en las distintas sesiones de trabajo, de algunos miembros de la Corte Costituzionale, también de su Presidente (6), presencia que ha distado mucho de ser pasiva o meramente protocolaria. Todo lo contrario. Los jueces constitucionales han tomado repetidamente la palabra para intervenir decisivamente en algunos puntos, contestando a algunas afirmaciones, despejando dudas sobre la orientación del Tribunal, indi-

⁽⁵⁾ Se recoge así la idea que animó el Coloquio de Aix-en-Provence de 1981; véase al respecto L. FAVOREU (coordinado por), Cours constitutionelles européennes et droits fondamentaux, París, 1982.

⁽⁶⁾ El actual Presidente es L. Paladin. Asimismo, se hallaban presentes A. La Per-GOLA (de quien se habla como futuro Presidente del Tribunal), GRECO, CORASANITI, etc.

cando caminos para la proposición de acciones impugnatorias, precisando determinadas interpretaciones o incluso haciendo propuestas concretas de política jurídica.

El debate entre la doctrina, que no estuvo formalmente previsto en el programa congresual, ha sido sustituido de esta manera por el no menos interesante (y siempre clarificador) intercambio de ideas entre jueces y estudiosos. Este sistema, sin duda perfectible y que posiblemente no satisfaga a todos, ha puesto en evidencia dos ventajas: en primer lugar, la doctrina ha recibido una información de primera mano de los miembros de la *Corte* y ha podido esclarecer, de un modo directo, algunos puntos dudosos; en segundo lugar, los jueces constitucionales han conocido con precisión cuál es el estado de opinión en la doctrina, cuáles son sus objeciones y sus dudas.

A la vista de esta experiencia, cabe pensar que actividades de estudio como la que ha tenido lugar en Trieste pueden servir como punto de referencia válido a quienes siguen con atención la actividad del Tribunal Constitucional español. Por otro lado, el camino recorrido por éste permite ya una reflexión más intensa sobre su labor, su posición entre los poderes del Estado y, también, claro está, sobre los instrumentos y técnicas de enjuiciamiento que el texto constitucional y su Ley Orgánica le atribuyen.

IV

El elenco de los temas abordados, o simplemente sugeridos, por los diferentes ponentes es lo suficientemente amplio como para disculpar aquí la ausencia de mayores referencias al mismo. No obstante, reviste quizá un cierto interés hacer una breve referencia a algunos de los puntos tratados en los que han intervenido los jueces constitucionales presentes en las sesiones del Congreso.

Debe señalarse, en primer lugar, que algunas cuestiones de carácter procesal han quedado resueltas en virtud de la ya aludida intervención de los miembros de la *Corte Costituzionale*. Es el caso, por ejemplo, de la posibilidad de reproponer una cuestión de inconstitucionalidad, por parte del juez ordinario, cuando con anterioridad hubiera sido declarada inadmisible por falta de motivación. Aquí se han acogido las observaciones que algunos autores habían expuesto en los últimos años y que aún no habían conseguido plena confirmación.

La teoría del diritto vivente ha reclamado también la participación activa de algún juez constitucional. Como se sabe, la teoría se ha desarrollado a partir de la distinción entre disposición y norma, esto es, entre Derecho escrito y Derecho realmente aplicado. Según los partidarios de la misma, no cuenta tanto el derecho que presentan los códigos y los textos legales como el que viene aplicado por los jueces en la tarea interpretativa de aquéllos. La peculiaridad del caso italiano estriba en que el diritto vivente se concreta en el Derecho que repetidamente es aplicado por la Corte di Cassazione.

CRONICA ADMINISTRATIVA

En el pasado, la Corte Costituzionale había soslayado el recurso a esta teoría, limitándose a invocar sus propios precedentes, lo que provocó la adversa reacción de la Cassazione en lo que se vino en llamar la guerra delle due Corti. Ahora puede decirse que los jueces constitucionales han reconsiderado su actitud respecto al diritto vivente, reconociendo la autoridad de la Corte di Cassazione en orden a la interpretación del ordenamiento jurídico. El Congreso de Trieste ha supuesto el reconocimiento, por tanto, del papel que corresponde a cada Tribunal, así como el fortalecimiento de la teoría del diritto vivente en Italia.

Debe hacerse alusión, finalmente, al problema de las denominadas sentencias «manipulativas» del Tribunal Constitucional italiano (7), cuya viabilidad sigue siendo discutida. Al respecto, aunque indirectamente, se ha referido el Presidente de la Corte cuando ha señalado que el legislador debe dotar a la justicia constitucional italiana de los mismos instrumentos de que dispone el Bundesverfassungsgericht alemán, entre los que se hallaría la posibilidad de dictar sentencias de pura inconstitucionalidad y de interpretación conforme (8). Estas consideraciones contribuirán posiblemente a disipar las importantes dudas que muchos autores mantienen acerca de las sentencias «manipulativas».

v

La publicación de los trabajos (próximamente, por la Editorial Giuffrè y a cargo de S. Bartole) permitirá conocer, mucho mejor que esta breve nota, el alcance y significado de este último Congreso sobre la Corte Costituzionale. En los mismos se reflejarán, sin duda, los diferentes puntos de vista, los aciertos que justifican la madurez de aquélla y las insuficiencias que han de ser paliadas. Se reflejará también la confianza colectiva de los operadores jurídicos en una institución que ha hecho una gran labor en el desmantelamiento del ordenamiento fascista, que ha contribuido a la construcción del Estado de Derecho y que se ha revelado, al igual que sus homónimos europeos, como una de las más eficaces fórmulas que el Derecho aporta a la convivencia y al progreso de los pueblos.

Luis J. SEGURA GINARD

⁽⁷⁾ Sobre el alcance de este tipo de decisiones es importante consultar el trabajo de A. Ptzzorusso, «Las sentencias "manipulativas" del Tribunal Constitucional italiano», en VV. AA., El Tribunal Constitucional, vol. I, Madrid, 1981, págs. 275 y ss

⁽⁸⁾ Un interesante trabajo sobre las sentencias en la justicia constitucional alemana es el de R. BOCANEGRA SIERRA, El valor de las sentencias del Tribunal Constitucional, Madrid, 1982.

BIBLIOGRAFIA